

Arbitro de Emergencia

*Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 5 de julio de 2022*

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA



C I M A
CORTE CIVIL Y MERCANTIL
DE ARBITRAJE

Apéndice I: Árbitro de emergencia

Artículo 1.	Objeto	50
Artículo 2.	Facultades	50
Artículo 3.	Solicitud.....	50
Artículo 4.	Notificación y remisión del expediente	50
Artículo 5.	Nombramiento	51
Artículo 6.	Sede.....	51
Artículo 7.	Tramitación	51
Artículo 8.	Decisión y efectos.....	51
Artículo 9.	Costas del procedimiento.....	52

Artículo 1. Objeto

Desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta el traslado del expediente arbitral al tribunal arbitral (cf. Reglamento, Artículo 23), cualquiera de las partes podrá solicitar de la Corte el nombramiento de un árbitro de emergencia para la adopción de medidas cautelares urgentes.

Artículo 2. Facultades

Las facultades del árbitro de emergencia serán las establecidas en el Artículo 37 del Reglamento. Dichas facultades cesarán en el momento del traslado del expediente al tribunal arbitral o cuando así resulte de lo establecido en el Reglamento.

Artículo 3. Solicitud

La solicitud contendrá –al menos– la siguiente información:

- a. La designación de las partes de la controversia, incluyendo el nombre o denominación social completa, descripción, dirección, teléfono y demás datos de contacto relevantes para su respectiva identificación. En el caso de entidades pertenecientes a un grupo de sociedades, también se indicará dicha circunstancia;
- b. La designación e identificación de los representantes de la solicitante;
- c. Una transcripción del acuerdo arbitral que se invoque como fundamento de la solicitud;
- d. Una sucinta descripción de la naturaleza y las circunstancias de urgencia afectantes de la controversia que fundamenten la pretensión invocada;
- e. Una delimitación motivada de la naturaleza, cuantificación, fundamento y alcance de medida cautelar cuya adopción se pretende;
- f. Una indicación sobre la sede del arbitraje y sobre el idioma del procedimiento;
- g. Tantas copias como partes haya en el procedimiento, una copia para la Corte y otra para el árbitro de emergencia (cf. Reglamento, Artículo 2); y
- h. La acreditación del abono del importe de la tasa de admisión (cf. Reglamento, Apéndice III: Provisión de fondos).

Artículo 4. Notificación y remisión del expediente

Salvo que la Corte carezca manifiestamente de competencia (cf. Reglamento, Artículo 9), tan pronto como sea recibida una solicitud de nombramiento de un árbitro de emergencia y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento para su interposición, la Corte enviará una copia de dicha solicitud a la otra parte y el expediente al árbitro de emergencia.

Artículo 5. Nombramiento

1. La Corte nombrará un árbitro de emergencia dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de la solicitud de nombramiento. La Corte comunicará a las partes el nombramiento realizado.
2. Nombrado el árbitro de emergencia, las partes podrán formular recusación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento por la Corte, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento (cf. Reglamento, .
3. Salvo acuerdo expreso por escrito de las partes, ningún árbitro de emergencia podrá haber intervenido previamente como mediador, conciliador o negociador en el mismo conflicto entre éstas, ni ningún árbitro de emergencia podrá ser propuesto como candidato a árbitro en un arbitraje que se derive del mismo conflicto en el que ya haya actuado en tal calidad.

Artículo 6. Sede

La sede del procedimiento de emergencia será la convenida por las partes como sede del arbitraje. En ausencia de tal acuerdo, la Corte determinará definitivamente la sede del procedimiento de emergencia (cf. Reglamento, Artículo 26).

Artículo 7. Tramitación

En la tramitación del procedimiento se seguirán las disposiciones de los Títulos V y VI del Reglamento, debidamente adaptadas a la urgencia propia de los plazos de las solicitudes de esta naturaleza.

Artículo 8. Decisión y efectos

1. Toda decisión de emergencia sobre medidas provisionales será tomada en un plazo no superior a treinta (30) días, a contar desde la fecha de remisión por la Corte del expediente al árbitro de emergencia. La Corte podrá prorrogar discrecionalmente este plazo previa solicitud motivada del árbitro de emergencia.
2. Tanto si adopta la forma de laudo o la de mera orden, toda decisión del árbitro de emergencia sobre medidas provisionales será escrita y motivada e incluirá la firma del árbitro de emergencia, la fecha de adopción de la medida y la sede del procedimiento de emergencia. La decisión así adoptada será vinculante sólo para las partes. Su contenido y alcance podrá ser ratificado, modificado o derogado por el tribunal arbitral que en su día se constituya.

3. El árbitro de emergencia remitirá copia de la decisión a las partes y a la Corte, para su incorporación al expediente arbitral.
4. El tribunal arbitral podrá modificar o revocar una decisión de emergencia, previa solicitud razonada de cualquiera de las partes.
5. Las partes se obligan a cumplir, sin demora, toda decisión adoptada por el árbitro de emergencia.
6. La decisión de emergencia perderá su carácter vinculante para las partes si así se dispusiese expresamente por el árbitro de emergencia o por el tribunal arbitral, y también si no se iniciara un arbitraje conforme a las disposiciones del Reglamento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la adopción de la decisión por el árbitro de emergencia.

Artículo 9. Costas del procedimiento

El árbitro de emergencia se pronunciará sobre las costas de la solicitud de medidas cautelares urgentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (cf. Reglamento, Artículo 46).

Arbitro de Emergencia

*Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 5 de julio de 2022*

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA

Jorge Juan, 8 - 2º
28001 Madrid (España)
Tel.: [+34] 91 431 76 90
Fax: [+34] 91 431 61 38
cima@cima-arbitraje.com
www.arbitrajecima.com

